

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0636 - 20 21
De 17 de diciembre de 20 21

Que regula el servicio prestado para el sellado de plano de servidumbre fluvial o de agua y para la certificación de servidumbres hídricas

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece el deber fundamental del Estado de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos para el desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 120 de la Constitución Política dispone que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el numeral 1 del artículo 329 del Código Civil de la República de Panamá, especifica que son bienes de dominio público (y por ende pertenecen privativamente al Estado), los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas; playas, radas y otros análogos;

Que, a su vez el artículo 535 del Código Civil, determina que las riberas de los ríos, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión y sus márgenes, en una zona de tres metros, a la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento;

Que el artículo 536 del Código Civil, señala que se entiende por riberas, las fajas laterales de los alvéolos de los ríos comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas y el que éstas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias; por márgenes entiéndase las zonas laterales que lindan con las riberas,

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, reglamenta la explotación de las aguas del Estado, para su aprovechamiento conforme al orden público e interés social, y procurando el


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 20 21 2021



máximo bienestar público en la utilización, conservación y administración de las mismas, por medio de permisos y concesiones transitorias o permanentes. Asimismo, establece disposiciones que rigen para los bienes de dominio público del Estado, de aprovechamiento libre y común con sujeción a lo previsto en el Decreto Ley, todas las aguas fluviales, comprendidas dentro del territorio nacional continental e insular, el subsuelo, la plataforma continental submarina, el mar territorial y el espacio aéreo de la República;

Que el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, reglamenta las servidumbres en materia de aguas, y en el Capítulo IV, de las servidumbres que establece el Código Civil sobre riberas y márgenes, el artículo 39 define línea de ribera, o ribera, como la determinada por el nivel máximo de las aguas alcanzado en las condiciones ordinarias y en función de la pendiente del río, en su intersección con la configuración topográfica del suelo. Las líneas de ribera resultantes determinan físicamente los límites naturales de los ríos. Por su parte, el artículo 41 detalla por márgenes, las zonas laterales que colindan con los límites externos de la línea de ribera, y están sujetos, en una zona de tres (3) metros, a servidumbres de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento;

Que el literal b) del artículo 19 de la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017, que establece el Reglamento Único de Revisión, Aprobación y Registro de Planos de Agrimensura, en la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, señala que todo plano presentado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, deberá contar con sello de Visto Bueno previo del Ministerio de Ambiente, cuando se presente como colindante algún curso de agua, como río, lago, quebrada y otros similares, así como para todo lo relacionado con las servidumbres fluviales;

Que la Resolución AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006, que adopta nuevas tarifas para el servicio de inspección técnica, establece una tarifa de Sesenta Balboas (B/. 60.00), por el servicio de inspección para verificar la servidumbre fluvial;

Que el artículo 4 de la Resolución AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006, dejó sin efecto la Resolución JD-03-1998 de 22 de enero de 1998, que establecía tarifas a cobrar por los servicios técnicos que prestaba el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para el manejo, uso y aprovechamiento de recursos hídricos y edáficos, entre ellos, la certificación de planos y servidumbre fluvial, servicios que no se han dejado de prestar y que requieren ser normados nuevamente;

RESUELVE:

Artículo 1. Cuando se presente ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) un plano de finca que colinde o algún curso de agua que atraviese la finca, como río, lago, quebrada y otros similares; así como, servidumbres fluviales, el Ministerio de Ambiente confirmará la existencia de la fuente hídrica natural a través del sellado del plano para la ANATI y de la certificación de servidumbres hídricas. Este último, se dará cuando sea solicitado.

Artículo 2. APROBAR el diseño del sello para confirmar la existencia de la servidumbre de agua o fluvial, que deberá utilizarse por las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DA-0636-2021
Fecha 17 de diciembre de 2021
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 20 DIC 2021



Las dimensiones para el sello son de siete centímetros (7 cm) de ancho por cinco punto cinco centímetros (5.5 cm) de alto y su contenido es el siguiente:

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE: _____ SECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD HÍDRICA FECHA: _____ de _____ de _____ DECRETO No. 55 de 13 de junio de 1973 REGLAMENTO DE SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUA APROBADO
NOMBRE: _____ FIRMA: _____

Artículo 3. El sello descrito en el artículo anterior deberá ser firmado por el personal de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de las distintas Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. FIJAR la tarifa de Diez Balboas (B/.10.00), por los servicios prestados individuales: para el sellado de plano de servidumbre fluvial o de agua y para el servicio de certificación de servidumbres hídricas, que se realice en las diferentes Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente.

Artículo 5. INDICAR que los márgenes de la línea de ribera o ribera, están sujetos en una zona de tres (3) metros, a servidumbres de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.

Artículo 6. Para confirmar tanto la servidumbre fluvial o de agua como la certificación de servidumbres hídricas, en las fincas colindantes o atravesadas por ríos, quebradas y drenajes naturales, deberá realizarse previamente una inspección, cuando:

1. No se tenga referencias de la servidumbre;
2. Se encuentre dentro o próxima a un área protegida;
3. Sea solicitado por la ANATI, la Corte Suprema de Justicia o el Ministerio Público.

Artículo 7. Para solicitar el servicio de sellado de plano de servidumbre fluvial o de agua, o de certificación de servidumbres hídricas deberá presentarse una nota que indique lo siguiente:

- Dirigida al Director Regional respectivo.
- Nombre del solicitante, ya sea el propietario de la finca, la parte interesada o la ANATI, indicando el número de cédula, dirección donde puede ser localizado, número de teléfono y correo electrónico. En caso de presentarse a través de un tercero, presentar la copia del Poder.
- Señalar la ubicación de la servidumbre fluvial solicitada, las coordenadas de los vértices del plano que colindan o las coordenadas del curso de agua que atraviesa, en UTM Datum WGS-84 y detalles de la finca (número de la finca con su respectivo código de ubicación, ubicación, superficie, área a segregar, área a titular, resto libre de la finca, otra).

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0636-2021
Fecha 17 de diciembre de 2021
Página 3 de 4



A la nota de solicitud para el sellado de plano de servidumbre fluvial o de agua, o para la certificación de servidumbres hídricas, deberá adjuntarse:

1. Copia de la cédula de identidad personal del solicitante, si es persona natural, y en caso de ser persona jurídica, del representante legal (vigente).
2. Recibo de pago por el monto de Diez Balboas (B/.10.00), por el servicio de sellado de plano de la servidumbre de agua o fluvial. (Original)
3. Recibo de pago por el monto de Sesenta Balboas (B/.60.00), por la inspección realizada según el artículo 6 de la presente resolución. (Original).
4. Recibo de pago por el monto de Tres Balboas (B/.3.00) y el Certificado de Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente (Original)
5. Original del plano con el diseño dibujado de la servidumbre fluvial respectiva, debidamente firmado por un profesional idóneo, donde se presenten las coordenadas en UTM Datum WGS-84 de los vértices que colinden con el(los) curso(s) de agua, y cumpla con las dimensiones y demás requisitos exigidos por la ANATI.

Artículo 8. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política; Código Civil; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973; Resolución AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006; Resolución ANATI-ADMG-244 de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
 Resolución No DM-0636-2021
 Fecha 17 de diciembre de 2021
 Página 4 de 4

